



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma

Año LXXII.

15 DE ENERO DE 1931

Núm. II.

---

SUMARIO: Carta del Emmo. Card. Primado y Circular del Rvdmo. Prelado sobre la publicación de la Santa Bula.—Carta del Papa al presidente del LXIX Congreso de Católicos en Alemania.—Carta Encíclica de Su Santidad sobre la Educación Cristiana de la Juventud: Continuación.—Edicto de la Delegación Provincial del Consejo de Trabajo en Lérida sobre el Descanso Dominical.—Aviso de la Administración de Cruzada.—Misas de binación en favor del Seminario.

---

**NOS PEDRO** por la Divina Misericordia,  
DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA «IN TRASTEVERE», DE  
LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL  
SEGURA Y SAENZ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRI-  
MADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL APOS-  
TÓLICO DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS  
LOS DOMINIOS DE SU MAJESTAD CATÓLICA.

*A Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre,*

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Osma.

*Salud y Gracia en Nuestro Señor Jesucristo:*

Sabed cómo la Santidad de Pío XI, que felizmente gobierna la Iglesia, accediendo a la súplicas de Su Ma-

jestad Católica el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) se dignó prorrogar por otros doce años la Bula de Cruzada, mediante sus Letras Apostólicas «Providentia oportuna», de 15 de agosto de 1928.

Siendo menester que la Bula de Cruzada se publique cada año, encarecidamente os rogamos que déis las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin os enviamos el Sumario General de las facultades, indulgencias y privilegios que por las dichas Letras Apostólicas se conceden.

Asimismo dispondréis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación de la Bula de Cruzada en el tiempo y forma que fuere costumbre o que juzgáreis más conveniente.

Y como los Rvdmos. Sres. Obispos son, en sus respectivas diócesis, administradores natos, sin dependencia alguna laical, de las limosnas de la Santa Cruzada, nombraréis las personas que a bien tengáis para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de las limosnas, y les daréis las instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

La limosna que hemos señalado para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

Por el Sumario general de Cruzada, *setenta y cinco céntimos de peseta*; por el Sumario general para Clérigos, *setenta y cinco céntimos de peseta*; por el Sumario general de ilustres, *cinco pesetas*; por el Sumario de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*; por el de Composición, *una peseta*; por el de convalidación de Beneficios, *una peseta*; por el de Oratorios privados *cuatro pesetas*; por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, de primera clase, *diez pesetas*; por el de segunda clase, *cuatro pesetas*; por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*; por el colectivo, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.

† PEDRO, CARD. SEGURA Y SAENZ  
Arzobispo de Toledo.

Por mandato de Su Emcia. Rvdma.  
El Comisario General de la Santa Cruzada,  
*Dr. Benito M. de Morales*  
Secretario-Contador.

---

Recibimos con el acatamiento debido tan preciado documento y mandato del Emmo. Sr. Comisario general Apostólico de la Bula de la Santa Cruzada y ordenamos que, según costumbre, se publique la Santa Bula el Domingo de Septuagésima en nuestra Santa Iglesia Catedral, el de Sexagésima en la Insigne Iglesia Colegiata de Soria y el de Quincuagésima en las Iglesias parroquiales de Nuestra Diócesis.

Al renovar a los Reverendos Sacerdotes encargados de la cura de almas las prescripciones de años anteriores queremos encarecerles con todo empeño, no sólo que procuren dar al acto de la publicación la mayor solemnidad posible, sino muy particularmente que aprovechen la ocasión para excitar y avivar más y más en los fieles el aprecio de tan singulares privilegios, explicándoles con toda claridad y sencillez la naturaleza y benéficos fines a que se destinan las limosnas de la Santa Bula.

Consideren y mediten muy atentamente Nuestros venerables Cooperadores en la salvación de las almas que por el número de Sumarios de la Santa Bula que en sus parroquias distribuyan podrán juzgar muy acertadamente del grado de piedad de sus feligreses; pues es un termómetro seguro para marcarnos la religiosidad de las familias y de los pueblos. Y siendo esto así, habrá que lamentar con honda pena del alma que la virtud y santidad no progresan en Nuestra amada Diócesis, antes disminuyen y retroceden, pues es sensible a baja que de año en año se experimenta en no pocas

parroquias. La liquidación del último año que Nos ha sido presentada por el Sr. Administrador diocesano de Cruzada revela una baja alarmante en la mayor parte de las parroquias de la diócesis, que si no podemos achacar a la falta de celo de nuestro venerable Clero cuya solicitud Nos es bien conocida, preciso será que pensemos en la apatía de muchos que diciéndose cristianos no tienen en el aprecio que se merecen las gracias y privilegios con que la Iglesia ha querido distinguir a sus hijos predilectos de nuestra Católica España. Ahora, pues, más que nunca hemos de desplegar todos el celo vivo de nuestro pastoral ministerio a fin de atajar un mal del que tanto daño puede venir al esplendor del culto y a la salvación de las almas.

Burgo de Osma, 8 de Enero de 1931.

† MIGUEL DE LOS SANTOS Obispo de Osma.

---

## LA VOZ DEL PAPA

---

A continuación publicamos traducida al castellano una carta reciente del Romano Pontífice, cuyo contenido es de palpitante actualidad y de orientación para los católicos en sus Asambleas y a la vez muy interesante por insistir en la educación de la juventud en los principios de la Religión.

**CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA PÍO XI  
al ilustre Eugenio Engels, presidente del Comité para el Congreso  
LXIX de Católicos en Alemania**

**PIO PAPA XI**

Amado hijo, salud y apostólica bendición. Esa nobilísima ciudad de Münster con razón se gloria ahora de que otra vez haya sido elegida para celebrarse en ella el Congreso de Católicos de toda Alemania; pues habiendo los ciudadanos de Münster ya desde los tiempos de S. Ludgerio, que justamente es llamado padre de la patria, conservado siempre con invicta constancia

y profesado con ardor sin interrupción la fe católica, son merecedores de compartir con los demás hermanos de Alemania la cristiana gloria de los hechos insignes realizados y la esperanza de tiempos mejores. Por lo cual Nós de corazón felicitamos en primer lugar al activísimo Obispo de esa ciudad, y luego a tí y a los otros miembros del clero y del pueblo que trabajan con tanto esmero en preparar el Congreso, y esperamos que de esta magna asamblea que será la sexagésima nona, como de las anteriormente celebradas casi anualmente se cosecharán muy saludables frutos, según puede presumirse de los mismos asuntos, de gran importancia por cierto, que váis a tratar en diferentes sesiones, siendo el principal el que versará sobre *la educación cristiana* de la cual Nós mismo hemos hablado largamente en reciente Carta Encíclica. Porque ¿qué cosa interesa más al bien común de los pueblos que imbuir a los niños en los rectos principios de la Iglesia apartándolos a la vez de aquellos errores y malas costumbres que llevarían a la ruina enteramente a la humana sociedad? Más aún, no ya las inteligencias de los jóvenes, sino también las de los hombres, de cualquier edad y condición, han de ser ilustradas con los preceptos de la sabiduría católica, para que todos los buenos, aunadas sus fuerzas, con éxito libren de la ruina segura a la familia y a la sociedad. Así contra esos monstruosos errores como contra tales peligros y funestas consecuencias, según es vuestro propósito, levantad muy alto el invencible estandarte de Cristo Rey, cuyo derecho y dignidad Nós proclamamos en Nuestra Carta Encíclica «*Quas primas*» ante todas las naciones y probamos que se extiende a todas ellas y abarca toda la manera de ser de la vida en sus aspectos público, privado, familiar y cívico. Por lo tanto bajo el estandarte del Rey inmortal reunid y alentad a todos los hombres de la Alemania católica, ligados y aunados por la divina caridad y unidad católica, y procurad que

adviertan el peligro común, para que peleando todos juntos por Cristo Rey propugnéis esforzadamente y santamente defendáis aquella preclara herencia que os legaron vuestros mayores, la fe de Cristo verdadera e intacta, a saber la católica y la vida digna de hombre católico. Finalmente a esta unánime y solemne predicación y vindicación de la verdad católica contribuirá aquella fuerza y autoridad singular — que vosotros acertadamente conmemoráis, así por lo notable de su doctrina como por el patrocinio del Obispo de Hipona San Agustín, de cuya muerte celebramos este año el XV centenario. Con tales propósitos no puede menos de suceder que cuantos acudirán a Münster al objeto de poner remedio a los males y promover el aumento de bienes, han de cooperar grandemente a la prosperidad de la causa católica y civil. Interin Nós encarecidamente imploramos para todos la asistencia de la sabiduría divina y queremos sea presagio de dones celestiales a la vez que testimonio de paternal benevolencia la apostólica bendición que de todo corazón concedemos en primer lugar al diligentísimo Obispo de Münster, luego a ti, querido hijo, a tus compañeros en esta santa labor y a todos cuantos asistan al Congreso.

Dado en Roma junto a San Pedro, el día 28 de agosto, fiestas del Doctor San Agustín, el año 1930, nono de Nuestro Pontificado.

*PIO PAPA XI.*

(A. A. S. 4 Octubre 1930 pág. 451).

---

## CARTA ENCÍCLICA

de Nuestro Santísimo Señor Pío, por la Divina Providencia  
Papa XI, sobre la Cristiana Educación  
de la Juventud.

=====  
(Continuación).

«Cuanto el gobierno temporal más se armoniza a sí mismo con el espiritual, y más lo favorece y promueve, tanto más concurre a la conservación de la república.

Porque mientras el jefe eclesiástico procura formar un buen cristiano con su autoridad y medios espirituales, conforme a su fin; al mismo tiempo procura por consecuencia necesaria hacer un buen ciudadano, tal cual debe ser bajo el gobierno político. Ocurre así, porque en la Santa Iglesia Católica Romana, ciudad de Dios, una misma cosa es absolutamente el buen ciudadano y el hombre honrado. Por esto, gravemente yerran los que separan cosas tan unidas, y piensan poder tener buenos ciudadanos con otras reglas y por otras vías distintas de las que contribuyen a formar el buen cristiano. Diga y hable la prudencia humana cuanto le plazca, no es posible que produzca verdadera paz ni verdadera tranquilidad temporal nada de cuanto sea enemigo y se aparte de la paz y eterna felicidad.

Como el Estado, tampoco la ciencia, el método científico y la investigación científica tienen nada que temer del pleno y perfecto mandato educativo de la Iglesia. Los institutos católicos, sea cualquiera el grado a que pertenezcan en la enseñanza y en la ciencia, no tienen necesidad de apología. El favor de que gozan, las alabanzas que reciben, las producciones científicas que promueven y multiplican, y más que nada los sujetos plena y exclusivamente preparados que proporcionan a la magistratura, a las profesiones, a la enseñanza, a la vida en todas sus manifestaciones, deponen más que suficientemente en su favor.

Hechos que, por lo demás, no son sino una espléndida confirmación de la doctrina católica, definida por el Concilio Vaticano: «La fe y la razón no sólo no pueden jamás contradecirse, sino que se prestan recíproca ayuda, porque la recta razón demuestra las bases de la fe, e iluminada con la luz de ésta cultiva la ciencia de las cosas divinas; a su vez, la fe libra y protege de los errores a la razón y la enriquece con variados conocimientos. Tan lejos está, pues, la Iglesia de oponerse al cultivo de las artes y de las disciplinas humanas,

que de mil maneras lo ayuda y lo promueve. Porque ni ignora ni desprecia las ventajas que de ella provienen para la vida de la humanidad; antes bien, confiesa que ellas, como vienen de Dios, Señor de las ciencias, así, rectamente tratadas, conducen a Dios con la ayuda de su gracia. Y de ninguna manera prohíbe que semejantes disciplinas, ceda una dentro de su esfera, usen principios propios y propio método; pero, una vez reconocida esta justa libertad, cuidadosamente atiende a que, oponiéndose por ventura a la doctrina divina, no caigan en errores, o traspasando sus propios límites, ocupen y perturben el campo de la fe.

Esta norma de la justa libertad científica es, a la vez, norma inviolable de la justa libertad didáctica o libertad de enseñanza rectamente entendida; y debe ser observada en cualquier manifestación doctrinal a los otros, y con obligación mucho más grave de justicia en la enseñanza dada a la juventud, ya porque respecto a ésta ningún maestro público o privado tiene derecho educativo absoluto, sino participado; ya porque todo niño o joven cristiano tiene estricto derecho a una enseñanza conforme a la doctrina de la Iglesia, columna y fundamento de la verdad, y le causaría grave injusticia quienquiera que turbase su fe, abusando de la confianza de los jóvenes para con los maestros y de su natural inexperiencia y desordenada inclinación a una libertad absoluta, ilusoria y falsa.

Efectivamente, nunca hay que perder de vista que el sujeto de la educación cristiana es el hombre todo entero, espíritu unido al cuerpo en unidad de naturaleza, con todas sus facultades, naturales y sobrenaturales, cual nos lo hacen conocer la recta razón y la revelación; por lo tanto, el hombre, caído de su estado originario, pero redimido por Cristo y reintegrado en la condición sobrenatural de hijo adoptivo de Dios, aunque no en los privilegios preternaturales de la inmortalidad del cuerpo y de la integridad y equilibrio de sus inclinacio-



nes. Quedan, pues, en la naturaleza humana los efectos del pecado original, particularmente la debilidad de la voluntad y las tendencias desordenadas.

«Pegada está la necesidad al corazón del muchacho, mas la vara del castigo la arrojará fuera». Es, pues, menester corregir las inclinaciones desordenadas, fomentar y ordenar las buenas, desde la más tierna infancia, y sobre todo, hay que iluminar el entendimiento y fortalecer la voluntad con las verdades sobrenaturales y los medios de la Gracia, sin la cual no es posible dominar las perversas inclinaciones y alcanzar la debida perfección educativa de la Iglesia, perfecta y completamente dotada por Cristo de la doctrina divina y de los Sacramentos, medios eficaces de la Gracia.

Por lo mismo, es falso todo naturalismo pedagógico que de cualquier modo excluya o aminore la formación sobrenatural cristiana en la institución de la juventud; y es erróneo todo método de educación que se funde, en todo o en parte, sobre la negación u olvido del pecado original y de la Gracia, y por tanto, sobre las fuerzas solas de la naturaleza humana. Tales son generalmente esos sistemas actuales de nombre diverso, que apelan a una pretendida autonomía y libertad ilimitada del niño y que disminuyen o aun suprimen la autoridad y la obra del educador, atribuyendo al niño una preeminencia exclusiva de iniciativa y una actividad independiente de toda ley superior natural y divina, en la obra de su educación. (Continuará)

---

## Delegación Provincial del Consejo de Trabajo en Lérida

---

### Edicto sobre cumplimiento del Descanso Dominical

Frecuentemente vienen recibiendo en esta Delegación Provincial del Consejo de Trabajo quejas y denuncias respecto al incumplimiento de la ley del Des-

canso Dominical, no sólo en la capitalidad de la provincia, si que también en todas las más importantes de sus poblaciones y aún en los pueblos, de una manera general y sistemática.

Estas quejas, que han llegado hasta el Gobierno Civil de la provincia y también a las altas esferas del Poder Público, de donde han emanado instrucciones encaminadas a extremar el celo para el más estricto cumplimiento de la referida disposición, proceden, no sólo de los elementos más directamente afectados, que son las clases obreras y sus asociaciones, sino incluso de los mismos elementos patronales.

Y es que no solamente son los obreros los perjudicados con el incumplimiento del descanso, puesto que los patronos ven en estas infracciones, por una parte, una competencia ilícita entre quienes acatan de una manera exacta las disposiciones de la ley y quienes se aprovechan de una limitada excepción o de la imposible ubicuidad de los funcionarios inspectores, para seguir trabajando a deshora, burlando la vigilancia de la Inspección y aumentando sus ventas subrepticamente; y por otra parte, la privación del descanso en el día dominical, que, bajo el punto de vista moral, responde a la condición del hombre, como ser afectivo.

En esta nuestra época, materializada por completo, en que, por desgracia, parece interesar a los elementos mercantiles e industriales seguir explotando ininterrumpidamente sus industrias o sus negocios, sin tener en cuenta la ley divina, ha sido preciso que el poder civil, atendiendo a razones de orden moral y social, impusiera la obligación del descanso en domingo y estableciera el descanso semanal para el personal, patrono u obrero, empleado en aquellas industrias o trabajos que por ineludible precisión o por razones de necesidad pública, fuera preciso permitir por excepción.

Pero con todo ello, el descanso dominical o semanal no se cumple y las autoridades locales se ven mu-

chas veces en compromisos y se encuentran con dificultades, si, guiadas por su celo, pretenden exigir el cumplimiento de lo legislado en aquel sentido.

Precisa que todos, patronos y obreros, comerciantes y dependientes, se den cuenta de la alta finalidad moral, social y aún económica, de la ley del descanso; pues, separado el hombre de la familia en los días laborables, y no congregándose con ella en dichos días, más que las horas precisas para tomar el alimento y entregarse al reposo, o bien teniendo que permanecer al frente de su establecimiento de una manera continuada, su corazón siente una necesidad de disfrutar de la compañía de su mujer y de sus hijos, de solazarse en los puros goces de la familia y aun de arreglar sus pequeños asuntos, todo lo cual no le es dable practicar en los días de trabajo.

Y aún mirando la cuestión del descanso en domingo bajo el aspecto material, el trabajo produce un desgaste en las fuerzas físicas y en la vitalidad, si el dicho trabajo no resulta interrumpido parcialmente al terminar el jornal diario y de una manera total en los días de fiesta. En ellos, mediante el descanso, algún esparcimiento honesto, como los deportes, las excursiones y las giras al campo y la fruición que produce en el ánimo la compañía de la familia, rehace sus fuerzas y se pone en condiciones para volver a emprender con más ahinco el trabajo a que el obrero, y aún el patrono mismo, viene dedicándose.

Mas no han bastado para la sociedad moderna todas estas consideraciones morales, sino que ha sido preciso que el Estado, como tutor y curador de todos los ciudadanos, velando por la defensa colectiva, estableciera la obligatoriedad del descanso en domingo, como lo efectuó con la ley en 3 de Marzo de 1904 y los preceptos del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

Y desde esta fecha hubo tales pugnas por eximirse del cumplimiento de tan hermosa y ejemplar disposi-

ción, que ha sido precisa la publicación de reales órdenes complementarias, en cantidad tal, que bien puede afirmarse que la reglamentación del descanso en el trabajo ha sido uno de los temas que mayor contingente legal ha aportado al copioso catálogo de la admirable legislación social española.

Pero aún la ley antigua sobre el descanso dominical tenía algunas lagunas y como muchas de sus disposiciones reglamentarias habíanse modificado en virtud de reales órdenes posteriores, hacía-se preciso reunir en un solo cuerpo de doctrina todo lo legislado en aquel respecto; mientras por otra parte, era indispensable que la legislación española se adaptara al convenio sobre descanso semanal, establecido por la Conferencia Internacional de Trabajo, según el tratado de Versalles.

Adaptada, pues la legislación española en materia de descanso dominical, —que estaba en vigor veinte años antes de que la Conferencia Internacional se pronunciara en el mismo sentido— al texto de aquel Convenio, aparecieron después el R. D. Ley de 8 de Junio de 1925 y su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, en cuyas disposiciones se introdujeron determinadas modificaciones, todas ellas encaminadas a unificar opiniones diversas y hacer más efectivo y obligatorio el cumplimiento del descanso.

A dichos textos legales se refiere, pues, esta Delegación Provincial del Consejo de Trabajo y en su nombre esta presidencia, al hacerse eco de las denuncias recibidas por el incumplimiento de tan soberanas disposiciones.

Y como quiera que a este organismo compete velar porque la referida ley tenga un exacto y cabal cumplimiento, he de hacer público el deseo más firme de este organismo y el propósito de mi autoridad, de que las disposiciones referentes al Descanso Dominical, contenidas en la Ley de 8 de Junio de 1925 y en el Regla-

mento de 17 de Diciembre de 1926, tengan una realidad efectiva.

A tal efecto, encarezco de todos los señores Alcaldes de la provincia—que en todo momento han sabido imponer el cumplimiento de la Ley, por encima de sus compromisos particulares—, que prescindiendo de las razones de convivencia, hagan cumplir en sus respectivas localidades, el imperativo de la ley, con todo rigor, para evitar de una vez los abusos y extralimitaciones que con frecuencia inusitada se me denuncian.

Todos los Agentes de mi autoridad deberán contribuir asimismo al mejor cumplimiento de lo legislado y las Delegaciones Locales del Consejo de Trabajo, donde funcionaren, intervendrán en cuantos asuntos e incidencias se presenten, cumpliendo las funciones que la repetida ley les asigna, ejerciendo la labor inspectora, por medio de sus Comisiones especiales.

He de advertir, no obstante, a los señores Alcaldes, para la exacta aplicación del Descanso Dominical, que no todas las disposiciones están contenidas en el Real Decreto Ley de 8 de Junio de 1925, sino que se completan con el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, en el cual se determinan las excepciones de la Ley, las circunstancias en que determinados establecimientos puedan permanecer abiertos durante algunas horas los domingos y los casos en que pueden concederse excepciones temporales justificadas del descanso.

En todo ello deben intervenir las Delegaciones Locales, que son los organismos competentes; y para cuantas dudas y dificultades pudieran surgir, respecto a la aplicación de la ley y Reglamento del Descanso, pueden los señores Alcaldes dirigirse en consulta a esta Delegación Provincial de mi presidencia, la que procurará facilitarles en absoluto la labor a su cargo, pero también les exigirá responsabilidades por el incumplimiento, si éste resulta tenaz y continuado.

Los elementos interesados, bien sean los obreros y

sus sindicatos bien los patronos mismos, solos o en sus gremios o asociaciones, cuando se estimen perjudicados por el incumplimiento de la ley o cuando tuvieren noticia de que se burlan sus preceptos, podrán dirigirse a los Alcaldes o Delegaciones Locales, formulando sus quejas y denuncias; y aún dirigirlas a esta Provincial y a mi autoridad misma, si por aquellos fueran desoídos, ejercitando de este modo el derecho que la propia ley reconoce a la acción pública.

Las Delegaciones Locales del Consejo de Trabajo, tienen en esta provincia la misión de desempeñar el servicio de inspección en toda su amplitud; y en aquellas poblaciones en que tales organismos no estuvieren constituidos, deberán ejercer dicha función los Alcaldes, por medio de sus agentes; a unos y otros compete, pues, la vigilancia del cumplimiento del precepto del descanso dominical, según las normas de la R. O. de 3 de Septiembre último sin perjuicio de la acción pública, por lo cual todo agente de la autoridad está obligado a recibir las denuncias que se le hagan verbalmente y a transmitir las, dentro de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, a la Delegación del Consejo de Trabajo, la cual deberá comprobarla.

Solamente de este modo, colaborando todos los ciudadanos al cumplimiento de la ley y contribuyendo a la labor de las autoridades y de los funcionarios inspectores, podrá lograrse de un modo absoluto el respeto a la más hermosa de todas las leyes sociales del reino.

Lérida, 15 de Noviembre de 1930.—El Gobernador Presidente, *Manuel Vega*.

---

## Administración de la Santa Cruzada

---

Los Señores Curas encargados de Parroquias pueden recoger las Bulas y Sumarios para el año 1931 en los Centros respectivos donde han sido enviados ya por esta administración.

De orden del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se ruega encarecidamente el exacto cumplimiento de las disposiciones publicadas en el BOLETÍN número XXV del 30 de diciembre de 1922, disposiciones que permanecen en todo su vigor.

Burgo de Osma, 7 de Enero de 1931.

PRIMITIVO SANZ

Admor. de Cruzada.

---

## Misas de binación pro Seminario SEGUNDO TRIMESTRE DE 1929.

---

Fuentecén 6; La Alameda 12, (primer trimestre); Valdemaluque 8; Almarail 19, (semestre); Suellacabras 16, (semestre); Villaciervos de Abajo 2; Hinojosa de la Sierra 9, (trimestre primero); Ituero 18, semestre); Gómara 12, (semestre); Guijosa 14, (primer trimestre); idem 15; Ocenilla 7, (primer trimestre); Santa María 19; Vilviestre del Pinar 26, (semestre); Fuentespina 27, (cuarto trimestre del 28 y semestre); Zazuar 29, (semestre); Pinillos de Esgueva 19; (semestre); Martialay 20, (semestre); Almarza 13; Pozalmuro 6; Hortezielos 3; Sauquillo de Alcázar 12; Talveila 15; Borobia 6; Huerta de Rey 10; Palacios de la Sierra 13; Fuentecambrón 16; Arandilla 16; Sotillo del Rincón 8; Quintanas de Gormaz 13; Acinas 2; Arauzo de Torre 3; Reznos 6; Valverde los Ajos 12; La Cuenca 4; San Andrés de Soria 1; Buitrago 8; D. Isaías Arribas de Mazalvete 10; Quintana del Pidio 10; La Revilla 6; La Póveda 14; Encargado de Valdeande 14, Canicosa 6; don Félix Nuño de Torreandaluz 14; Gallinero 11; Pozalmuro 13, primer trimestre); Sotillo del Rincón 13, (primer trimestre); Abejar 8; La Seca 9; Alconaba 12; Hinojosa del Campo 5; idem 14 ptas, estipendio de 7 misas; San Martín de Rubiales 11; Ocenilla 8; Arauzo de Miel 12; Bocigas 14;

Caleruega 4; Osma 10; Villalvilla de Gumiel 6; Ines 11; Cirujales 13; Covalada 12; Portelrubio 16; Torralba del Burgo 10; Fresnillo 6; Boós 4; Candilichera 13; Almenar 11; idem 2 ptas. estipendio de 1 misa; Renieblas 7; Quintanamanvirgo 12; don Manuel Manchado, de San Juan del Monte 9; Noviercas 9; Castillejo 10; Aldealseñor 7; Navas del Pinar 16; Hontoria del Pinar 8; La Gallega 3; Espeja 16; Madruédano 14; Villanueva de Carazo 16; Alcubilla del Marqués 5; Zayas de Báscones 7; Sotillo de la Rivera 9; Nava de Roa 10; don Angel Antón, de Fuentecantales 14; San Leonardo 9; La Hinojosa 16; Herreros 15; Villaescusa, 15; Pedrajas 11; Castil de Tierra 15; Nomparedes 14; Herreros 15, (primer trimestre); Regumiel 2; Hontoria de Valdearados 10; Monteagudo 7; Olmedillo 12; Castilfrío 16; Hinojosa de la Sierra 15; Rabanera del Campo 6; Osona 12; Alcoba de la Torre 8; Vinuesa 14; Valderrodilla 14; Fuentelfresno 15; Derroñadas 10; Vadocondes 13; Castrillo de la Reina 13; Aldehuela de Perriáñez 12; Fuentecén 5; Tera 15; Aliud 12; Fuentelmonje 7; Hoyales 11; idem (primer trimestre) 14; Matute de de la Sierra 10; don Ricardo Ortega de Quemada 6; don Hilario Soria de Cubo de la Sierra 14; Barcebalejo 12; Portelrubio estipendio de 8 misas 12; don Saturnino Alvarez, estipendio de 5 misas 10; idem 10 misas; Tardelcuende 8; Berzosa 14; Rejas de Ucero 11; Las Casas 13; Narros 12; Villaciervos de Abajo 15; Peroniel 5; Fuentelaldea 6; Ucero 5; Los Rábanos, don Saturio Saenz 11; Alcubilla de Avellaneda 9; La Alameda 6; don Laureano Sanz, de Modamio 14; Casanova 13; Brías 5; Calatañazor 15; Navalcaballo 16.

(Continuará).